



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, junio quince (15) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No. 498

Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	Lady Vanessa Lucumí Valencia
Demandado:	Fiscalía General de la Nación
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00046-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, interpuesta por la señora LADY VANESSA LUCUMÍ VALENCIA mediante apoderado judicial, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y unión familiar, por parte de organismos adscritos a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1, inciso 1 del artículo 1 Decreto 1382 de julio 12 del 2000, dada la naturaleza de la entidad accionada y que en esta ciudad se encuentra domiciliada la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por lo que el Juzgado asumirá su conocimiento.

Ahora bien, respecto de la medida provisional solicitada, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece que procede cuando el juez tenga la plena convicción de que sean absolutamente necesarias y vigentes para proteger los derechos invocados debido a la evidencia de un perjuicio irremediable, y por lo tanto, dado los hechos y los argumentos expuestos por la accionante es dable concederlo de manera preventiva para salvaguardar momentáneamente los derechos invocados y evitar la existencia de un posible perjuicio irremediable.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por la señora LADY VANESSA LUCUMÍ VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.111.742.537, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y la unión familiar contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: OFICIAR al aquí accionado para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación,

dé contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela.

TERCERO: VINCULAR a la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD LOCAL DE POLICÍA JUDICIAL DE BUENAVENTURA, UNIDAD LOCAL DE POLICÍA JUDICIAL DE TULUÁ y EPS COMFENALCO** para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto. Del mismo modo, ordénese a la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, suministre el nombre de la ARL que se encuentra afiliada la accionante.

Así mismo en la misma respuesta deberá anexar copia auténtica del acta de posesión y del decreto de nombramiento de quien a la fecha sea su representante legal, indicando también la naturaleza jurídica.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

CUARTO: RECONOCER al doctor CARLOS CHARRIA BEDOYA, como apoderado judicial de al accionante.

QUINTO: CONCEDER la medida provisional solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d64ff4162ae09c42b12b4916289b2069eb3cf9732f90398ffe3b12cde9c397f6

Documento generado en 15/06/2021 09:41:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>